

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

SALLIQUELO, 27 DE DICIEMBRE DE 2.012

CONSIDERANDO:

Que estando próximo al inicio del Ejercicio y que resulta necesario adecuar los valores de los artículos de la Ordenanza Impositiva vigente para que se correspondan con los importes actuales que deben erogarse para cumplir con determinados servicios

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Salliqueló en Asamblea Conjunta de Concejales y de Mayores Contribuyentes sanciona la siguiente:

ORDENANZA

CAPITULO I TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VIA PUBLICA

ARTICULO 1º).- Por Alumbrado Público en Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ordenanza N° 606/91)

Primera Categoría	\$ 4,15
Segunda Categoría	\$ 3,05
Tercera Categoría	\$ 2,10
Cuarta Categoría	\$ 1,50
Quinta Categoría	\$ 1,00
Sexta Categoría	\$ 0,50
Séptima Categoría	\$ 1,00

ARTICULO 2º).- A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera:

- Primera: cuadras con ocho (8) lámparas.
- Segunda: cuadras con seis (6) lámparas.
- Tercera: cuadras con cuatro (4) lámparas.
- Cuarta: cuadras con tres (3) lámparas.
- Quinta: cuadras con dos (2) lámparas.
- Sexta: cuadras con una (1) lámpara.
- Séptima: Alumbrado Público de acceso.

ARTICULO 3º). Por Alumbrado Público en Quenumá, se cobrará por metro lineal de frente y mensualmente de acuerdo a la siguiente escala: (Modificado por Ord. N°606/91)

Primera Categoría	\$ 1,60
Segunda Categoría	\$ 0,65

ARTICULO 4º). A los efectos del artículo anterior se establece que las categorías se determinarán de la siguiente manera:

- Primera : cuadras con dos (2) lámparas .
- Segunda : cuadras con una (1) lámpara .

ARTICULO 5º).- Por recolección de residuos se cobrará por mes :

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Clubes:	1 Categoría: Casa de Comercio, Tiendas, Hoteles, Fondas, Confeiterías y	\$ 23,90
	2 Categoría: Comercios no especificados en categoría anterior:	\$ 20,95
	3 Categoría: Casas de familia	\$ 10,35
ARTICULO 6º).	- Por el servicio de riego de calles se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 1,70
ARTICULO 7º).	- Por el servicio de barrido se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 1,60
ARTICULO 8º).	- Por la conservación de calles de tierra en la planta urbana y suburbana de Salliqueló y Quenumá, se cobrará por metro lineal y por mes:	\$ 0,70
ARTICULO 9º).	- Por conservación de calles de asfalto en planta urbana de Salliqueló, se cobrará por metro lineal de frente y por mes:	\$ 0,55
ARTICULO 10º).	- Por conservación de Espacios Públicos se cobrará por inmueble y por mes:	\$ 6,05
ARTICULO 10 BISº).	- Por Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos se cobrará por inmueble y por mes:	\$ 8,75
ARTICULO 11º).	- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de: gas-oil en un 25%; obrero Clase III del presupuesto Municipal en un 25%; y Kw. Fijados por EDEN S.A. para alumbrado público en un 50%. Se tomará para dichos insumos los porcentajes de aumento entre el 1ro. 3ro. del mes anterior.- La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-	
<u>CAPITULO II: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE</u>		
ARTICULO 12º).	- Por el servicio de desagote atmosférico se cobrarán:	
	a) Desagote de 5000 Ls. o fracción	\$ 44,00
	b) Cuando este servicio se preste fuera del horario normal en días laborables este valor se incrementará en 50%.-	
	c) El mismo en días feriados o no laborables se incrementará en un 100 %.-	\$ 44,00
	d) Zona Suburbana: los inc. a, b y c según corresponda más recargo del 50%.-	\$ 44,00
	e) Zona Rural: Será de aplicación el inciso anterior debiéndose adicionar por Km.:	\$ 1,25
	f) Para personas indigentes:	\$ 13,00
ARTICULO 13º).	- Por limpieza de malezas en veredas y predios por metro cuadrado:	\$ 1,40
ARTICULO 14º).	- Por extracción de residuos de magnitud especial por:	
	carrada completa:	\$ 132,00
	media carrada:	\$ 65,00
	cuarta carrada: DEROGADO	
ARTICULO 15º).	- Por desinfección de inmuebles, el metro cuadrado:	\$ 2,70
ARTICULO 16º).	- Por desinfección de vehículos, la unidad:	\$ 88,75

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

ARTICULO 17º)- DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 18º)- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios de la nafta común Sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumentos de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO III TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 19º)- Por habilitación de comercio e industrias, sobre el activo: 1%

TASA MÍNIMA

CATEGORÍA "A":	\$ 135,70
CATEGORÍA "B":	\$ 330,00
CATEGORÍA "C":	\$ 436,00
CATEGORÍA "D":	\$ 562,00
CATEGORÍA "E":	EXENTO

ARTICULO 20º)- Por habilitación de locales en lugares donde se celebran fiestas, remates o similares, con destino a la venta de bebidas o similares y/o productos alimenticios, excepto las entidades de bien Público: \$ 49,00

ARTICULO 21º)- DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 22º)- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO IV TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 23º)- Por Inspección de Seguridad e Higiene, se cobrará:

a) Los contribuyentes que tuvieran de cero (0) a dos (2) personas en relación de dependencia por bimestre :

CATEGORÍA "A":	\$ 36,00
CATEGORÍA "B":	\$ 63,00
CATEGORÍA "C":	\$ 74,00
CATEGORÍA "D":	\$ 105,00
CATEGORÍA "E":	EXENTO

b) Por cada trabajador en relación de dependencia que excediera el número de dos(2)

CATEGORÍA "A":	\$ 7,85
CATEGORÍA "B":	\$ 17,00
CATEGORÍA "C":	\$ 27,55
CATEGORÍA "D":	\$ 40,60
CATEGORÍA "E":	EXENTO

CAPITULO V DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

ARTICULO 24º)- Se cobrará por los derechos de publicidad y propaganda de acuerdo al siguiente detalle:

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

- a) Los anuncios simples realizados en la vía Pública con Publicidad de terceros, instalados en estructura, excepto los luminosos o iluminados pagarán:
- 1) Una faz, por m2 o fracción por año: \$ 25,00
 - 2) Doble faz, por m2 o fracción por año: \$ 33,75
- a-1) Los anuncios simples visibles desde la vía Pública instalados en estructura, excepto luminosos o iluminados pagarán:
- 1) Una faz, por m2 o fracción por año: \$ 47,50
 - 2) Doble faz, por m2 o fracción por año: \$ 71,25
- a-2) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados sin estructura pagarán:
- 1) Una faz, por m2 o fracción por año: \$ 35,00
 - 2) Doble faz, por m2 o fracción por año: \$ 47,50
- a-3) Los anuncios luminosos o iluminados de cualquier naturaleza o acrílico, colocados en Inmuebles o lugares autorizados con estructura pagarán:
- 1) Una faz, por m2 o fracción por año: \$ 52,50
 - 2) Doble faz, por m2 o fracción por año: \$ 81,25
- b) Por fijar o distribuir carteles, avisos de remates, programas, prospectos o cualquier otro elemento de propaganda comercial, sin límites de cantidad que no excedan de 0,12 x 0,20.: \$ 21,25
- c) Ídem, que no exceden de 0,30 x 0,50 m.: \$ 31,25
 - d) Ídem que no excedan de 0,50 x 0,80: \$ 37,50
 - e) Cuando excedan las medidas anteriores: \$ 50,00
 - f) Martilleros por cada vez que soliciten permiso para realizar remates: \$ 43,75
 - g) Publicidad ambulante con fines de lucro por día: \$ 50,00
 - h) La misma por año: \$ 500,00

ARTICULO 25°).- DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 26°).- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser actualizados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general, suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del vencimiento como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO VI DERECHO DE VENTA AMBULANTE

ARTICULO 27°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 28°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 29°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 30°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

CAPITULO VII PERMISO DE USO Y SERVICIO EN MATADERO MUNICIPAL

ARTICULO 31°).- DEROGADO

- a) DEROGADO
- b) DEROGADO
- c) DEROGADO
- d) DEROGADO

ARTICULO 32°).- DEROGADO ORD. 1065/03

ARTICULO 33°).- Los importes en el presente Capítulo podrán ser modificados mensualmente en función de la variación que surja de la aplicación del art. 62 de la presente Ordenanza.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

CAPITULO VIII TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA

ARTICULO 34º).- DEROGADO ORD. 1289/08

ARTICULO 35º).-DEROGADO ORD. 1289/08

ARTICULO 36º).-DEROGADO ORD. 1289/08

ARTICULO 37º).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 38º).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

CAPITULO IX DERECHOS DE OFICINA

ARTICULO 39º).- Por derechos de oficina se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Por cada expediente que se inicie o actuación en la Municipalidad: \$ 9,68
- 2) Por cada reposición de hoja: \$ 0,63
- 3) Por cada búsqueda en el archivo: \$ 12,95
- 4) Por toma de razón Contrato de prenda agraria: \$ 26,37
- 5) Por reinscripción de prenda agraria: \$ 26,37
- 6) Por contrato nota o documento en que la Municipalidad debe tomar razón: \$ 16,23
- 7) Por toma de razón de autorización de firmas: \$ 29,50
- 8) Por cada certificación, legalización o duplicado de cualquier naturaleza no establecido en el presente artículo, además del sellado (excepto certificación) para trámites previsionales: \$ 10,53
- 9) Por certificado de libre deuda para transferencia de inmuebles y fondos de comercio o constitución de derechos reales: \$ 39,16
- 10) Por transferencia de negocios: \$ 157,00
- 11) Por transferencia Municipal de cualquier orden no establecido expresamente: \$ 85,02
- 12) Por permiso de instalación de parques o circos por función: \$ 100,00
- 13) Por registro anual de proveedores, contratistas, etc. a demás del sellado: \$ 93,60
- 14) Por derecho anual de constructores, albañiles, pintores y demás gremios relacionados con la construcción: \$ 163,80
- 15) Por inscripción anual de comisionistas: \$ 163,80
- 16) Por cada permiso anual para explotación de automóvil de alquiler: \$ 163,80
- 17) Oblea Identificación de Remises y Taxis: \$ 46,80
- 18) Por permiso de explotación de transporte masivo de personas (colectivos):
 - a) por día: \$ 7,41
 - b) por año: \$ 343,20
- 19) Por permiso de explotación de transporte de carga por año:
 - a) un pago de : \$ 322,50
 - b) tres pagos de: \$ 126,00
 - c) por ingreso \$ 82,50
- 20) Por obtención, renovación o duplicado de licencia de conductor:
 - a) Categoría Particular
 - 1) de 17 a 21 años (por 1 años): \$ 30,60
 - 2) de 21 a 65 años (por 5 años): \$ 66,60
 - 3) de 65 a 69 años (por 2 años): \$ 39,60
 - 4) de 70 en adelante (por 1 año): \$ 14,40
 - b) Profesional (incluye particular)

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 122,40
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 72,00
c) Profesional Serv. Públicos (incl. part. y prof.)	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 198,00
2) de 66 a 69 años (por 1 años):	\$ 120,60
d) Especial	
1) de 21 a 65 años (por 2 años):	\$ 39,60
2) de 65 a 69 años (por 1 años):	\$ 21,60
21) Por renovación de aptitudes físicas y cambio de domicilio por licencia de conductor:	\$ 27,00
22) Por cambio de categoría se cobrará la diferencia entre la categoría que cuenta a la que desea obtener.-	
23) Por cada libreta de registro de Inspección:	\$ 23,70
24) Por cada certificado de habilitación de negocio:	\$ 6,45
25) Por cada libreta de cementerio:	\$ 22,50
26) Por cada libreta de sanidad:	\$ 22,50
27) Certificado anual del estado de salud expedido por el Médico oficial:	\$ 22,50
28) Por venta de legajos de Licitación Pública se cobrará sobre el valor del Presupuesto oficial sobre el expediente hasta: 1%	
29) Por cada duplicado expedido de documentación Municipal:	\$ 1,20
30) Por cada Ordenanza Fiscal o Impositiva impresa:	\$ 37,50
31) Por cada fotocopia, oficio o carta:	\$ 0,60
32) Por cada carpeta, legajo de obra:	\$ 2,85
33) Por venta de carteles de obra:	\$ 126,00
34) Por la provisión de Planos de obra tipo:	\$ 37,50
35) Por cada fotocopia de plano, por cada carátula:	\$ 1,20
36) Por cada plano del Partido	
a) copia chica:	\$ 1,20
b) copia mediana:	\$ 6,30
c) copia grande:	\$ 22,50
37) Por cada copia de planta urbana de Salliqueló o Quenumá	
a) copia chica:	\$ 1,20
b) copia mediana:	\$ 6,30
c) copia grande:	\$ 22,50
38) Por cada libro de indicaciones para examen de licencia de conductor:	\$ 22,50
39) Por cada plastificación de carnets no otorgadas por la comuna:	\$ 4,20
40) Por derecho de visación, subdivisión para fraccionamiento de tierra y por cada plano:	\$ 25,50
a) y además: subdivisión de los lotes urbanos y suburbanos, por cada lote:	\$ 12,60
b) Subdivisión rural: por cada hectárea:	\$ 3,90
41) Por trámite urgente, dentro de las 24 Hs. a pedido del interesado sufrirá un recargo de cada uno de los derechos que correspondan:	
42) Por inscripción o transferencia de motor:	\$ 31,20
43) Por cada libreta de familia:	\$ 62,40
44) Por cada análisis de triquinosis:	\$ 31,00
45) Por inscripción anual al registro de Apicultores por colmena:	
a) Apicultores locales	\$ 0,23
b) Apicultores con residencia fuera del distrito	\$ 1,05
46) Permiso diario de vehículos de gran porte que superen las 12 toneladas de peso bruto:	\$ 22,50
47) Termógrafo	\$ 312,50

ARTICULO 40°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 41°).-Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO X DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTICULO 42°).- Se cobrará el 0,5 % sobre el valor de la obra como "Valor de Obra" se tomará el importe que sea mayor entre:

a) El que resulte de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie según destino y tipo de edificación, aplicado a la siguiente escala:

DESTINO	TIPO	Superf.cubierta	Superf.semicubierta
VIVIENDA	A	\$ 1.336,25	\$ 671,25
	B	\$ 1.022,50	\$ 507,50
	C	\$ 820,00	\$ 428,75
	D	\$ 671,25	\$ 327,50
	E	\$ 312,50	\$ 156,25
COMERCIO	A	\$ 820,00	\$ 421,25
	B	\$ 616,25	\$ 390,00
	C	\$ 562,50	\$ 303,75
	D	\$ 507,50	\$ 281,25
INDUSTRIA	A	\$ 781,25	\$ 406,25
	B	\$ 562,50	\$ 281,25
	C	\$ 351,25	\$ 178,75
	D	\$ 125,00	\$ 62,50
SALA DE ESPECT.	A	\$ 468,75	\$ 23,75
	B	\$ 343,75	\$ 178,75
	C	\$ 281,25	\$ 140,00

b) El que resulte del contrato de construcción.

Cuando se trata de construcciones que corresponde tributen sobre la valuación y por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente, el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas.-

c) Por demoliciones se cobrará el 1% del valor del contrato de ingeniería. En caso de no conocerse este valor será el UNO POR CIENTO (1%) de la valuación fiscal cuando por su índole especial no pueden ser valuadas conforme a lo previsto precedentemente el gravamen se determinará de acuerdo al valor estimado de las mismas-

d) Las construcciones de la localidad de Quenumá, tendrán una reducción del VEINTE POR CIENTO (20%) en los valores que surjan de aplicar los incisos a, b y c.-

e) En los casos de construcción que se encuadren en los términos de la Ordenanza de actualización del registro de Catastro, sobre los valores que surjan de la aplicación de los incisos anteriores serán aplicados los coeficientes de reducción por antigüedad determinados por el Ministerio de Economía de la Pcia. de Bs. As. (Dirección de Catastro) en todo el distrito acorde con el formulario 103.-

f) En los casos de construcción de plantas de silos, las mismas tributarán el UNO POR CIENTO (1%) del valor que surja de valorizar la construcción de acuerdo a los montos mínimos establecidos por el Consejo Profesional de Ingeniería de la Provincia de Bs. As. por mt3 de capacidad de acopio de la planta. La Instalación complementarias, Galpones y tinglados anexos tributarán el UNO POR CIENTO (1%) de los valores que surja por superficie aplicando la base apuntada. Para viviendas, oficinas o similares será de aplicación lo expresado en los incisos a y b.-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

g) Alícuota Adicional (1%)

ARTICULO 43°).- a) Por cada permiso para abrir ventanas, puertas, vidrieras, portones, sustituciones de aperturas o albañilerías menor o refacciones siempre que no estén comprometidas en el artículo 42 y que éstas tengan frente a la calle: \$ 18,75

b) Por permiso provisorio de instalaciones eléctricas: \$ 10,00

ARTICULO 44°).- Por construcciones en los cementerios se cobrará el UNO POR CIENTO (1%) sobre el valor de la Obra según contrato o estimación Municipal, la que sea superior.-

ARTICULO 45°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 46°).- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados Bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XI DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTICULO 47°).- Por los derechos que a continuación se detallan se abonarán los siguientes detalles:

- a) Por ocupación del espacio aéreo con cuerpos o balcones cerrados por metro cuadrado, por piso y por año: \$ 6,90
- b) Por ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas se cobrará un importe fijo por bomba o surtidor de combustible.
 - 1) por surtidor por año en radio urbano: \$ 292,50
 - 2) por surtidor por año fuera del radio urbano: \$ 153,00
 - 3) por tanque por año: \$ 102,00
- c) Por ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie:
 - 1) Con instalación de cañerías y cables, por m. lineal: \$ 1,05
 - 2) Por postes o parantes, cada uno: \$ 8,25
 - 3) Con cámaras, por metro cúbico: \$ 1,05
 - 4) Con desvíos ferroviarios, por desvío: \$ 45,00
 - 5) Las empresas de telecomunicaciones o similares abonarán, por c/aparato instalado y por mes, la suma de: \$ 3,68
- d) Por ocupación y/o uso con mesas y/o sillas y/o mercaderías, por año y por m2 \$ 12,75
- e) Por ocupación y/o de la Vía Pública por feria o por puesto, por metro cuadrado: \$ 4,50
- f) Por permiso para colocar carteles prohibiendo el estacionamiento de vehículos por metro lineal de cordón y por año: \$ 25,00
- g) Cerramiento de veredas, por metro y por mes, dejando un espacio peatonal de 1 mt.: \$ 3,00

ARTICULO 48°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 49°). Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

CAPITULO XII DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 50º)- En los espectáculos en los que se cobra entrada sobre el valor de las mismas: 10%

ARTICULO 51º)- Donde no se cobra entrada

- a) Por cada permiso para efectuar bailes en confiterías, bares y demás locales por día: \$ 50,00
- b) Por otros espectáculos de diversión no bailables: \$ 25,00

ARTICULO 52º)- DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 53º)- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XIII PATENTE DE RODADO

ARTICULO 54º)- Por los vehículos radicados en el Partido que utilicen la vía Pública, no comprendidos en el impuesto Provincial de Automotores o en el vigente en otras jurisdicciones se abonarán los importes que a continuación se indican:

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

(Categorías de acuerdo a las cilindradas)

MODELO – AÑO	Hasta 100 cc.	101 a 500 cc.	Más de 500 cc.
2012 XIII.55.1.	\$ 100,00	XIII.55.25 \$ 215,60	XIII.55.49. \$ 352,80
2011 XIII.55.2.	\$ 78,40	XIII.55.26. \$ 176,40	XIII.55.50. \$ 294,00
2010 XIII.55.3.	\$ 68,60	XIII.55.27. \$ 156,80	XIII.55.51. \$ 274,40
2009 XIII.55.4.	\$ 58,80	XIII.55.28. \$ 147,00	XIII.55.52. \$ 254,80
2008 XIII.55.5.	\$ 52,92	XIII.55.29. \$ 137,20	XIII.55.53. \$ 235,20
2007 XIII.55.6.	\$ 49,00	XIII.55.30. \$ 127,40	XIII.55.54. \$ 215,60
2006 XIII.55.7.	\$ 45,08	XIII.55.31. \$ 117,60	XIII.55.55. \$ 205,80
2005 XIII.55.8.	\$ 41,16	XIII.55.32. \$ 107,80	XIII.55.56. \$ 196,00
2004 XIII.55.9.	\$ 37,24	XIII.55.33. \$ 98,00	XIII.55.57. \$ 186,20
2003 XIII.55.10.	\$ 33,32	XIII.55.34. \$ 88,20	XIII.55.58. \$ 176,40
2002 XIII.55.11.	\$ 29,40	XIII.55.35. \$ 78,40	XIII.55.59. \$ 156,80
2001 XIII.55.12.	\$ 29,40	XIII.55.36. \$ 78,40	XIII.55.60. \$ 156,80
2000 XIII.55.13.	\$ 29,40	XIII.55.37. \$ 78,00	XIII.55.61. \$ 156,80
1999 XIII.55.14.	\$ 29,40	XIII.55.38. \$ 78,00	XIII.55.62. \$ 156,80
1998 XIII.55.15.	\$ 29,40	XIII.55.39. \$ 78,00	XIII.55.63. \$ 156,80
1997 XIII.55.16.	\$ 29,40	XIII.55.40. \$ 78,00	XIII.55.64. \$ 156,80
1996 XIII.55.17.	\$ 29,40	XIII.55.41. \$ 78,00	XIII.55.65. \$ 156,80
1995 XIII.55.18.	\$ 29,40	XIII.55.42. \$ 78,00	XIII.55.66. \$ 156,80
1994 XIII.55.19.	\$ 29,40	XIII.55.43. \$ 78,00	XIII.55.67. \$ 156,80
1993 XIII.55.20.	\$ 29,40	XIII.55.44. \$ 78,00	XIII.55.68. \$ 156,80
1992 XIII.55.21.	\$ 29,40	XIII.55.45. \$ 78,00	XIII.55.69. \$ 156,80
1991 XIII.55.22.	\$ 29,40	XIII.55.46. \$ 78,00	XIII.55.70. \$ 156,80
1990 XIII.55.23.	\$ 29,40	XIII.55.47. \$ 78,00	XIII.55.71. \$ 156,80
1989 y ANT. XIII.55.24	\$ 29,40	XIII.55.48. \$ 78,00	XIII.55.72. \$ 156,80
	Para bicicletas motorizadas y triciclos:		\$ 25,00
	a) Chapa Patente:		\$ 20,00
	b) Tablilla anual		\$ 14,00

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

ARTICULO 55°).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 56°).- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. Entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.

CAPITULO XIV TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTICULO 57°).- Ganado bovino y equino

Documentos de transacciones o movimientos	Monto por Cabeza
a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado:	\$ 1,70
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b1) Certificado:	\$ 1,70
b2) Guía:	\$ 1,70
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito: Certificado:	\$ 1,70
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 8,00
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor: F1) A productor del mismo Partido: Certificado:	\$ 1,70
F2) A productor de otro Partido: Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados: Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
F4) A frigorífico o matadero local: Certificado:	\$ 1,70
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido: Guía:	\$ 1,70
h) Guía para traslado fuera de la Provincia: h1) A nombre del propio productor:	\$ 1,70
h2) A nombre de otros:	\$ 4,80
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 1,05
j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,65
En los casos de expedición de la guía del apartado:	
1) Si una vez archivada la guía, los animales se remitirán a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonarán:	\$ 3,30
k) permiso de Marca:	\$ 2,00
l) Guía de faena:	\$ 0,65
m) Guía de cuero:	\$ 0,65
n) Certificado de cuero:	\$ 0,65

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

ARTICULO 58º).- Ganado ovino

a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: Certificado:	\$ 1,70
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b1) Certificado:	\$ 1,70
b2) Guía:	\$ 1,70
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito: Certificado:	\$ 1,70
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 8,00
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 2,70
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda matadero o frigorífico de otra jurisdicción: e1) Certificado:	\$ 1,70
e2) Guía:	\$ 1,70
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor: F1) A productor del mismo Partido Certificado:	\$ 1,70
F2) A productor de otro Partido Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
F3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
F4) A frigorífico o matadero local Certificado:	\$ 1,70
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido Guía:	\$ 1,70
h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
h1) A nombre del propio productor	\$ 1,70
h2) A nombre de otros	\$ 2,70
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros Partidos:	\$ 1,30
j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,65
k) permiso de señalada:	\$ 0,65
l) Guía de faena:	\$ 0,65
m) Guía de cuero:	\$ 0,65
n) Certificado de cuero:	\$ 0,65

ARTICULO 59º).- Ganado porcino, Documentos por transacciones o movimiento:

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado:	\$ 1,70
b) Venta particular de productor a productor de otro partido: b1) Certificado:	\$ 1,70
b2) Guía:	\$ 1,70
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: c1) A frigorífico o matadero del mismo Distrito Certificado:	\$ 1,70
c2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía:	\$ 3,30

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
e1) Certificado:	\$ 1,70
e2) Guía:	\$ 1,70
f) Venta mediante remate en feria local en establecimiento del productor:	
f1) A productor del mismo Partido	
Certificado:	\$ 1,70
f2) A productor de otro Partido	
Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
f3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados:	
Certificado:	\$ 1,70
Guía:	\$ 1,70
f4) A frigorífico o matadero local	
Certificado:	\$ 1,70
g) Venta de productor en remate o ferias de otro Partido	
Guía:	\$ 1,70
h) Guía para traslado fuera de la Provincia	
h1) A nombre del propio productor:	\$ 1,70
h2) A nombre de otros:	\$ 3,30
i) Guía a nombre del productor para traslado a otros partidos:	\$ 1,30
j) Permiso de remisión a feria:	\$ 0,90
k) permiso de señalada:	\$ 0,90
l) Guía de faena:	\$ 0,90
m) Guía de cuero:	\$ 1,95
n) Certificado de cuero:	\$ 1,95

CAPITULO XV TASAS FIJADAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES

ARTICULO 60°).- A) Correspondiente a marcas y señales

CONCEPTO	MARCAS en \$	SEÑALES Porc.y Ovin.
a) Inscripción de boletas de marcas y señales	XVI.61.74 \$ 70,00	XVI.61.75 \$ 55,00
b) Inscripción de transferencia de marcas y señales	XVI.61.76 \$ 55,00	XVI.61.77 \$ 35,00
c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	XVI.61.78 \$ 25,00	XVI.61.79 \$ 20,00
d) Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de marcas y señales	XVI.61.80 \$ 55,00	XVI.61.81 \$ 20,00
e) Inscripción de marcas y señales renovadas	XVI.61.82 \$ 55,00	XVI.61.83 \$ 20,00

B) Correspondiente a formularios o duplicados de certificados guías o permisos:

a) Formularios de certificados de guías o permisos	XVI.61.84 \$ 4,50	XVI.61.85 \$ 4,50
b) Duplicados de certificados de guías	XVI.61.86 \$ 1,25	XVI.61.87 \$ 1,25
c) precintos plásticos	XVI.61.88 \$ 4,50	

ARTICULO 61°).- DEROGADO ORD. 1065/03,-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

ARTICULO 62º).- Los valores fijados en los Capítulos 14 y 15, podrán ser reajustados mensualmente como máximo a 2,800 Kg. de carne del promedio de precios máximos del novillo mestizo de 400 a 460 kg. suministrado por el boletín diario de información de la J.N.C. correspondiente a los tres primeros días del mes anterior al del ajuste; si por alguna causa éstos no pudieran tomarse, se completarán los tres días con los de la semana anterior comenzando del 3ro. hacia atrás. El resto del capítulo será ajustado en forma proporcional a la variación del inciso expresamente indicado.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVI TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTICULO 63º).- Por Hectárea y por bimestre : \$ 5,62
Monto mínimo por bimestre : \$ 56,25

ARTICULO 64º).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 65º).- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y Kg. de carne y sueldo obrero clase III del presupuesto Municipal tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D.-

CAPITULO XVII DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTICULO 66º).- a) Por derecho de inhumación: \$ 37,50
b) Por derecho de exhumación y reducción: \$ 100,00
c) Por permiso de traslado dentro del cementerio: \$ 37,50
d) Por arrendamiento y renovación de fosa por cinco (5) años \$ 375,00
e) Por arrendamiento y renovación de fosa por diez años: \$ 625,00
f) Por arrendamiento de nichos de pared por quince (15) años:
primera fila: \$ 1.687,50
segunda fila: \$ 1.969,00
tercera fila: \$ 1.969,00
cuarta fila: \$ 1.444,00
quinta fila y superiores: \$ 1.125,00
g) Por arrendamiento de los terrenos para mausoleos por 20 años el metro cuadrado: \$ 313,00
h) Por arrendamiento de los terrenos para bóvedas por 20 años, el metro cuadrado: \$ 550,00
i) Por cada excavación para inhumación, exhumación o reducción para traslado de los restos dentro del distrito: \$ 113,00
j) Por toma de razón de transferencias
1) de fosa: \$ 58,00
2) de mausoleos: \$ 75,00
3) de nichos: \$ 106,50
4) de bóvedas o panteón: \$ 130,00
k) Por cada certificación o autorización de permiso de traslado o entrada de aquellos restos que serán retirados o ingresados al cementerio: \$ 32,50
l) Por uso del deposito Mpal. a partir del segundo mes y por mes: \$ 79,00
ll) Por renovación de Nichos, Bóvedas, Mausoleos se abonará el 50 % del valor de arrendamiento.-
m) Por venta de Placa de Mármol y Grabado : \$ 171,50

ARTICULO 67º).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

ARTICULO 68°)- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. del mes anterior al del ajuste como máximo.

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XVII TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTICULO 69°)- a) Serán de ampliación en carácter de aranceles los valores del nomenclador nacional vigentes en el momento de la presentación para las prestaciones hospitalarias.-

b) Para los demás aspectos se aplicará la ord. 681/92

c1- Nebulizaciones: DEROGADO

c2- Inyecciones: DEROGADO

c3- Lavado de oídos: DEROGADO

c4- Curación: DEROGADO

c5- Enemas: DEROGADO

c6- Determinación grupo sanguíneo: \$ 13,00

c7- Análisis de sangre a trasfundir: \$ 125,00

c8a- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Psicología, o Servicio de Obstetricia en consultorio externo a pacientes sin cobertura social no indigente a cargo del obligado al pago (Art. 10 inciso "A" Usuarios no Mutualizados Particulares)

1) Consulta Médica \$ 60,00

2) Sesión de Psicología \$ 65,00

3) Consulta Nutricionista \$ 60,00

4) Servicio de Obstetricia (Control de parto) \$ 500,00

5) Control de Puerperio y Pruricultura c/día de internación \$ 25,00

c8b- Por cada consulta médica o Nutricionista o sesión de Fonoaudiología, Kinesiología o Psicopedagogía en consultorio externo a pacientes sin cobertura social (Art. 10 inc. "C" Indigentes):

1) Consulta Médica \$ 40,00

2) Sesión de Fonoaudiología \$ 45,00

3) Sesión de Kinesiología \$ 50,00

4) Consulta Nutricionista \$ 40,00

5) Sesión de Psicopedagogía \$ 45,00

6) Sesión de Terapeuta Ocupacional \$ 55,00

7) Consulta Especialistas de otra Localidad \$ 60,00

c9- Cama para acompañante en habitación de dos camas con baño privado:

\$ 90,00

c10- DEROGADO ORD. 1264/08

d) Servicio de Asilo de Ancianos :

d.1) Del haber jubilatorio por mes: 75 %

d.2) De la pensión por mes: 65 %

e) Servicio de Asilo de Ancianos para particulares, sin jubilación o jubilados o pensionados que por encuesta socio-económica se determine mayor capacidad de pago que el haber Jubilatorio, por mes hasta: \$ 1.823,28

f) Se establece el galeno para liquidar las prácticas a pacientes particulares en:

\$ 4,65

g) Se establece la unidad gastos quirúrgico en: \$ 1,70

h) Se establece la unidad gastos radiología en: \$ 1,25

i) Se establece la unidad otros gastos a un valor de: \$ 0,80

j) Se establece la unidad sanatorial pensión en: \$ 1,35

k) Se establece el galeno para liquidar las prácticas a pacientes indigentes en:

\$ 3,75

l) Movilidad para especialistas de fuera del distrito en: \$ 500

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTICULO 70º)- Por servicio de ambulancias:

a) Servicios urbanos: por derecho de uso:	\$ 30,00
b) Servicio de larga distancia: por traslados fuera de la localidad: el derecho de uso y por Km. recorrido:	\$ 2,10
b1- En caso de traslado con Médico a bordo:	
b1a- Dentro de la circunscripción III del Distrito:	\$ 130,00
b1b- Dentro de la circunscripción II del Distrito:	\$ 160,00
b1c- Fuera del Distrito y hasta 250 km. :	\$ 420,00
b1d- Fuera del Distrito y mas de 250 km.	\$ 840,00

ARTICULO 71º)- Los valores fijados en el artículo anterior podrán ser ajustados por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de los precios de la nafta común y sueldo obrero clase A del presupuesto Municipal, tomando para dicho cálculo el promedio de porcentajes de aumento de dichos insumos entre 1ro. y 3er. Mes anterior al ajuste como Máximo.

La aplicación del presente art. requerirá la habilitación previa del H.C.D.

ARTICULO 72º)- **POR SERVICIOS DE LABORATORIOS**

a) Por análisis de trigo comercial:	\$ 40,00
a) 1- Por análisis de trigo comercial y proteínas:	\$ 50,00
b) Por análisis comercial de Avena, Maíz, Mijo etc.	\$ 40,00
c) Por análisis de oleaginosos:	\$ 50,00
d) Análisis de Germinación:	\$ 15,00
e) Análisis de cereales (Poder germinativo, Energía Germinativa, Peso de 1000 semillas, Cálculo de Densidad de siembra y Humedad):	\$ 25,00
f) Análisis de Forrajes:	
1- Determinación de Materia Verde por Hectáreas:	\$ 40,00
2- Determinación de Materia Seca por Hectáreas:	\$ 40,00
g) Por análisis de Agua Físico-Químico, PH, Bacteriológico, Sólidos Totales y riego:	
1- Entidades de Bien Público:	S/C
2- Particulares:	\$ 92,00
3- Industrial o comercial:	\$ 130,00
h) Por análisis de leche:	\$ 40,00
i) Por servicio control Lechero sin muestra de grasa:	
1- Servicio Controlador:	\$ 1,10
2- arancel ACHA por vaca total:	\$ 0,50
3- Proceso CL Oficial:	\$ 1,55
4- Proceso CL Oficial sistema propio:	\$ 0,65
j) Por servicio CL no Oficial:	
1- Servicio Controlador:	\$ 1,10
2- Arancel ACHA por vaca total:	\$ 0,50
3- Proceso CL no Oficial:	\$ 1,25
4- Por análisis de grasa:	\$ 0,20
k) Por análisis de calidad de leche (Mas gastos de envio)	
1- Por análisis de Proteína, Grasa, Lactosa:	\$ 0,40
2- Por análisis de Células Somáticas:	\$ 0,75
3- Por análisis Bacteriológico:	\$ 15,00
4- Por análisis Patógenos contagiosos:	\$ 22,00
5- Por análisis de inhibidores:	\$ 7,50
l) Movilidad por Km.:	\$ 3,00
ll) Incorporación al control por bajada:	\$ 94,00
m) Sistema	\$ 0,13
n) Por incorporación al Sistema de Proceso de CL Oficial	\$ 302,00

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

ARTICULO 73º).- Por servicio de maquinaria vial y préstamos de bienes Municipales:

a) Motoniveladoras y tractores	
por cada hora de trabajo:	\$ 325,00
por Km. recorrido:	\$ 5,38
b) Camión volcador	
por cada hora de trabajo:	\$ 137,50
por Km. recorrido:	\$ 3,63
c) Tractor para arrastre de maquinaria, niveladora hidráulico, desmalezadora, o cualquier otro implemento de arrastre:	
por hora de trabajo:	\$ 143,75
por Km. recorrido:	\$ 3,63
d) Camión regador	
por derecho de uso:	\$ 87,50
por cada Km. recorrido:	\$ 3,63
e) DEROGADO	
f) DEROGADO	
g) Por uso de maquinarias menores y Herramientas de mano, por una hora de trabajo:	\$ 27,50
h) Por uso de columnas de Alumbrado Público para colgar cables, u otros artefactos:	
Para televisión por mes, c/u:	\$1,38
Por radios y otros, por mes c/u:	\$ 0,63
i) Retroexcavadora por hora de trabajo por Km. Recorrido	\$ 406,00 \$ 6,50
j) Pala Retro grande	
Por hora de trabajo	\$ 325,00
Por Km. Recorrido	\$ 5,38
k) Pala retro Chica	
Por hora de trabajo	\$ 219,00
Por Km. Recorrido	\$ 5,38
l) Hidroelevador	
Por hora de trabajo	\$ 144,00
Por Km. Recorrido	\$ 3,63

ARTICULO 74º).- La maquinaria Municipal efectuará trabajos a particulares cuando no se encuentre afectadas a tareas Municipales y/o puedan ser postergadas por razones de urgencia o beneficio como la comunidad así lo exija.-

ARTICULO 75º).- Cuando los trabajos se realicen fuera del horario fijado para los agentes Municipales días feriados o no laborables, serán a cargo del usuario los adicionales correspondientes.-

ARTICULO 76º).-DEROGADO

ARTICULO 77º).- DEROGADO

ARTICULO 78º).-DEROGADO

ARTICULO 79º).-DEROGADO ORD. 1065/03,-

ARTICULO 80º).-Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios del gas-oil y sueldo obrero clase III tomando para dicho cálculo el promedio de porcentaje de aumento de dichos insumos entre el 1ro. y 3ro. Mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

CAPITULO XX DERECHOS DE EXTRACCIÓN DE ARENA

ARTICULO 81º)- Por la extracción de arena del suelo se cobrará por metro cúbico:
\$ 0,45

ARTICULO 82º)- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1ro. y 3ro. mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XXIDERECHOS POR VENTAS DE BLOCK Y CAÑOS

ARTICULO 83º)- Por venta de:

Bloques de hormigón	
0,20 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,78
0,15 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,74
0,12 x 0,20 x 0,40 por unidad:	\$ 0,71
Caños con cabeza	
0,41m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 19,13
0,60m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 24,53
0,80m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 35,31
1,00m de diámetro x 1,00 de largo útil:	\$ 54,45

ARTICULO 84º)- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre el 1er. y 3er. Mes anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C.D..-

CAPITULO XXII TASA POR JARDÍN MATERNO INFANTIL

ARTICULO 85º)- Los servicios brindados por el Jardín Materno infantil se deberán abonar de acuerdo a los derechos que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 86º)-Serán contribuyentes los usuarios y los derechos serán percibidos mensualmente o por día.-

ARTICULO 87º)- La admisión de los niños al Jardín Materno Infantil Municipal se realizará previa encuesta socio-económica del grupo familiar del mismo, cuyo resultado dará lugar al encuadramiento dentro de las tres categorías a saber:

- 1) Categoría A: cuando las entradas del grupo familiar superen el equivalente a tres (3) sueldos básico del empleado Municipal.-
- 2) Categoría B: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen entre dos (2) y hasta a tres (3) sueldos básicos del empleado Municipal.-
- 3) Categoría C: Cuando las entradas del grupo familiar se ubiquen en uno (1) hasta dos (2) sueldos básicos del empleado Municipal.-

ARTICULO 88º)- Fijase a partir del 01 de Enero de 2.013, los siguientes derechos por categorías y característica:

Categoría A:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 400,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 235,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 200,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 30,00
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 15,00

Municipalidad de salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

Categoría B:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 200,00
	* 1/2 jornada, turno mañana por mes y por menor:	\$ 135,00
	* 1/2 jornada turno tarde por mes y por menor:	\$ 100,00
	* Jornada completa por día y por menor:	\$ 20,00
	* 1/2 jornada por día y por menor:	\$ 10,00
Categoría C:	* Jornada completa por mes y por menor:	\$ 35,00
	* 1/2 jornada por mes y por menor:	\$ 17,00

ARTICULO 89°).- Los valores fijados en el presente Capítulo podrán ser ajustados bimestralmente por el Departamento Ejecutivo Municipal, en función de la variación de precios al consumidor nivel general suministrado por el I.N.D.E.C. entre 1 y 3 meses anterior al del ajuste como máximo.-

La aplicación del presente art. Requerirá la habilitación previa del H.C:D.-

CAPITULO XXIII DERECHOS POR JUEGOS ELECTRÓNICOS Y/O ELECTROMECHANICOS

ARTICULO 90°).- El importe a percibir será el equivalente mensual al valor de una ficha por día y por máquina y/o aparato en funcionamiento.-

CAPITULO XXI DERECHOS DE VENTA DE EJEMPLARES EN VIVERO MUNICIPAL -

ARTICULO 91°).- Por venta de:

Nombre Científico	Nombre Vulgar	
1) Acacia dealbata (4L)	Aromo común	\$ 10,50
2) Acacia melanoxylon (4L)	Acacia australiana	\$ 7,00
3) Albizzia Julibrissin (4L)	Acacia de Constantinopla	\$ 10,00
4) Araucaria angustifolia (10L)	Araucaria	\$ 19,00
5) Casuarina cunninghamiana (4L)	Casuarina	\$ 6,00
6) Catalpa bignonioides (RD)	Catalpa	\$ 10,00
7) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés horizontal	\$ 6,00
8) Cupresus sempervirens (4L)	Ciprés piramidal	\$ 6,00
9) Cupresus Lamperciana (4L)	Ciprés Lamperciana	\$ 9,00
10) Cupresus Sempervires (20L)	Cipres Horizontal	\$ 15,00
11) Cedrus deodara (10L)	Cedro deodara	\$ 19,00
12) Eucalyptus camaldulensis (1L)	Eucalipto colorado	\$ 4,00
13) Eucalyptus camaldulensis (4L)	Eucalipto colorado	\$ 7,00
14) Eucalyptus cinerea (4L)	Eucalipto de medicinal	\$ 8,00
15) Eucalyptus sideroxylon (1L)	Eucalipto colorado	\$ 4,00
16) Eucalyptus sideroxylon (4L)	Eucalipto colorado	\$ 7,00
17) Eucalyptus viminalis (1L)	Eucalipto blanco	\$ 4,00
18) Eucalyptus viminalis (4L)	Eucalipto blanco	\$ 7,00
19) Fraxinus americana (RD)	Fresno americano	\$ 9,00
20) Hibiscus siriacus (RD)	Suspiro o Rosa de Siria	\$ 7,00
21) Melia azederach (RD)	Paraíso	\$ 9,00
22) Pinus halepensis (4L)	Pino tosquero	\$ 7,00
23) Pinus pinaster (4L)	Pino marítimo	\$ 7,00
24) Pinus pinea (4L)	Pino piñonero	\$ 7,00
25) Platanus x acerifolia (RD)	Plátano	\$ 19,00
26) Populus 11/70 (RD)	Álamo criollo	\$ 7,00
27) Populus 11/70 (V)	Álamo criollo	\$ 4,00
28) Populus alba (RD)	Álamo plateado	\$ 9,00
29) Populus nigra cv. Itálica (RD)	Álamo piramidal	\$ 6,00
30) Populus nigra cv. Itálica (V)	Álamo piramidal	\$ 3,00
31) Quercus borealis (RD)	Robles europeo	\$ 19,00
32) Robinia pseudoacacia (RD)	Acacia blanca	\$ 9,00
33) Salix 131/25 (RD)	Sauce criollo	\$ 6,00
34) Salix 131/25 (V)	Sauce criollo	\$ 4,00
35) Tamarix sp. (RD)	Tamarisco	\$ 6,00

Municipalidad de Salliqueló

CAPITAL PROVINCIAL DEL NOVILLO TIPO

36) Ulmus sp. (RD)	Olmo europeo	\$ 10,00
37) Populus 11/70 (V)	Álamo Carolina	\$4,00
38) Populus 11/70 (RD)	Alamo Carolina	\$ 7,00
39) Quercus Palustre (RD)	Roble de los Pantanos	\$19,00
40) Quercus Boralis (RD)	Roble Americano	\$18,00
41) Schinus Molle (4L)	Aguaribay	\$ 8,00
42) Liquidambar Stiraciflua (RD)	Liquidambar	\$ 19,00
43) Cercis Silicuastrum (RD)	Arbol de Judea	\$ 12,00
44) Thuya (4L)	Thuya de Acero	\$ 8,00
45) Ginko Biloba	Gingo	\$ 12,00
46) Taxodiun Distichum	Cipres Calvo	\$ 11,00

REFERENCIAS: (RD): Raíz desnuda. (4L): En envase de 4 litros.
(1L): En envase de 1 litro. (10): En envase de 10 litros. (V): Varillón sin raíz.-

CAPITULO XXV INFRACCIÓN A LAS OBLIGACIONES Y DEBERES FISCALES

ARTICULO 92º).- Serán aplicación para este Capítulo las disposiciones contenidas en la Ordenanza nro 729 y Decreto Reglamentario N° 386.-

CAPITULO XXVI DE ALCANCE GENERAL

ARTICULO 93º).- De no contar con los índices y datos de ajuste en tiempo y forma el Departamento Ejecutivo podrá utilizar estimaciones de los mismos a los efectos de las actualizaciones.-

ARTICULO 94º).- Autorizase al Departamento Ejecutivo a cobrar anticipos de las tasas anuales cuando las circunstancias así lo requieran.-

ARTICULO 95º).- La Ordenanza número 606/91 y sus modificatorias forma parte de la presente modificando los artículos pertinentes.-

ARTICULO 96º).- Derogado.-----

ORDENANZA N° 1499/12


MARCELO F. GASTALDO
-CONCEJAL-


VIVIANA N. BELLONI
-SECRETARIA-


HONORABLE CONCEJO
SALLIQUELO


JOSE ALBERTO MITRE
-MAYOR CONTRIBUYENTE-


JORGE A. HERNANDEZ
-PRESIDENTE-